ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "VEN CON NOSOTROS"
Organización no gubernamental para el desarrollo.

TÍTULO PRIMERO

"DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN"

Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico

1. "VEN CON NOSOTROS", organización no gubernamental para el desarrollo, es una Asociación constituida el día 4 de junio de 1996, con sede en Valladolid, que tiene con arreglo a las Leyes capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2. El régimen de esta Asociación está constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de sus respectivas competencias. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3. La Asociación "VEN CON NOSOTROS" ONGD, está constituida por tiempo indefinido.

TÍTULO SEGUNDO

"FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN"

Artículo 2.- Fines

1. Son fines de la Asociación **"VEN CON NOSOTROS" ONGD**:

a) Promover los valores de la gratuidad, la generosidad y la solidaridad en el seno de la familia mediante la atención a niños necesitados social, económica, cultural o afectivamente, provenientes de países también necesitados por la causa que fuere (crisis económica, conflicto social, catástrofe natural…), su acogida temporal en las familias de los asociados y la canalización de las ayudas más adecuadas a cada circunstancia (ayuda económica, alimentaria, sanitaria, asesoramiento técnico, voluntariado, etc…).
b) La realización de actividades de cooperación al desarrollo en países en los que la infancia y la juventud presenten carencias desde el punto de vista social, económico, cultural o afectivo, con objeto de mejorar sus condiciones de vida y favorecer su desarrollo humano en los ámbitos señalados.

2. Para el cumplimiento de estos fines la Asociación **"VEN CON NOSOTROS" ONGD** , podrá realizar las siguientes actividades:

- Campañas de sensibilización de la opinión pública sobre valores inherentes a la solidaridad hacia la infancia desde la familia.
- Recabar ayudas de sus asociados o de la sociedad mediante convocatorias en los medios de comunicación, organización de festivales, venta de material promocional de la asociación (camisetas, pins, etc…).
- Promoción de servicios colectivos de carácter básico en los países afectados, tales como la educación básica, la salud primaria, el acceso a la cultura, la educación para la paz y el respeto a los derechos humanos, con atención prioritaria a la población de zonas rurales deprimidas
- Cualquier otra actividad, dentro de los cauces establecidos y coherentes con los fines de la Asociación.

3. Los beneficios obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con

aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TÍTULO TERCERO

"DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL"

Artículo 3.- Domicilio

La Asociación "VEN CON NOSOTROS" ONGD desarrolla principalmente sus actividades en la C/. Ignacio Serrano, 91, 47008 Valladolid.

Artículo 4.- Ámbito Territorial

El ámbito territorial natural de desarrollo de las actividades de la Asociación se extiende al Estado Español, si bien para la prestación de los fines que le son propios deberá entrar en contacto con entidades públicas o privadas sitas en otras Provincias, Comunidades Autónomas, e incluso Estados. Para ello procurará la coordinación y los acuerdos que sean necesarios con otras Asociaciones creadas para fines idénticos.

TÍTULO CUARTO

"ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN"

Artículo 5.- Enumeración y principios

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

   a) La Asamblea General
   b) La Junta Directiva
   c) El Presidente

2. La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

Capítulo primero: La Asamblea General

Artículo 6.- Composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

Artículo 7.- Sesiones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias.

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

2. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8.- Competencias

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
d) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
b) Modificación de los Estatutos.
c) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
d) Solicitud de declaración de utilidad pública.
e) Disposición o enajenación de bienes.
f) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.

Artículo 9.- Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 10.- Quórum de asistencia y votaciones

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

   No obstante, será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de aquellas personas, para:

a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
b) Modificación de los Estatutos.
c) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
d) Solicitud de declaración de utilidad pública.
e) Disposición o enajenación de bienes.
f) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.

Artículo 11.- Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario.

Capítulo segundo: La Junta Directiva

Artículo 12.- Composición

1. La Junta Directiva es el órgano de representación y gestión de los intereses de la Asociación. Estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales, elegidos todos ellos por los propios miembros de la Junta Directiva. Todos los cargos serán gratuitos.

   Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados que estén al corriente en el pago de las cuotas. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

2. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja:

   a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
   b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
   c) Por expiración del mandato.

3. El personal de secretaría, si lo hubiere, será nombrado por la Junta Directiva, que acordará además su retribución.

Artículo 13.- Elección

1. Los miembros de la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos al finalizar su mandato.

2. La Junta Directiva se renovará cada año por terceras partes, procediendo dentro de los quince días siguientes a la elección de los dos nuevos miembros, a la designación o confirmación del Presidente, del Vicepresidente, del Secretario, del Tesorero y de los dos vocales.

3. Las vacantes que pudieran producirse hasta un máximo anual de dos, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta la celebración de la Asamblea General, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 14.- Sesiones

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia, a petición de dos de sus miembros, o de uno solo cuando concurran situaciones de especial gravedad. Quedará válidamente constituida cuando asistan a ella la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 15.- Competencias

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, según los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

En particular, corresponde a la Junta Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad.
f) Resolver las reclamaciones y peticiones que se presenten por escrito.
g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Capítulo Tercero: El Presidente

Artículo 16.- Atribuciones

Son atribuciones del Presidente:

a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
b) Cumplir los acuerdos de la Junta Directiva.
c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
d) Ordenar los pagos por cuenta de la Asociación, acordados válidamente.
e) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
f) Adoptar cualquier medida urgente que para la buena marcha de la Asociación resulte necesaria o conveniente, dando cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
g) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

En caso de cese, ausencia o enfermedad, el Presidente podrá ser sustituido por el Vicepresidente. Asimismo el Vicepresidente ostentará las competencias que le delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Capítulo cuarto: El Secretario y el Tesorero

Artículo 17.- Secretario; competencias

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

En particular, corresponde al Secretario:

a) Redactar, firmar con el Vº Bº del Presidente y custodiar las actas de las reuniones que celebren la Junta Directiva y la Asamblea General.
b) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial.
c) Redactar y firmar en su caso, por orden del Presidente, las convocatorias dirigidas a los asociados para la celebración de las sesiones de la Asamblea General.
d) Dar cuenta a la Junta Directiva de las altas y bajas de asociados que se registren.
e) Redactar la memoria-resumen anual de la gestión de la Junta Directiva y de la actividad de la Asociación, que firmará con el Vº Bº del Presidente y presentará para su aprobación por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 18.- Tesorero; competencias

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
b) Preparar los balances y presupuestos, así como la presentación de las cuentas anuales para su aprobación por la Asamblea General.
c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
d) Informar a la Junta Directiva sobre los socios que se encuentren al descubierto en el pago de las cuotas.
e) Llevar un Libro inventario de bienes y efectos, que pertenezcan a la Asociación.

TÍTULO QUINTO

"DE LOS SOCIOS"

Artículo 19.- Clases de socios

Los socios podrán ser:

a) De número: Las personas físicas mayores de edad que, de alguna manera, muestren interés por servir a los fines de la Asociación **"VEN CON NOSOTROS" ONGD** y sean admitidas como tales por la Junta Directiva.
b) Honorarios: Las personas físicas que, en atención a la calidad de los servicios prestados a la Asociación, sean nombradas como tales por la Junta Directiva. La condición de socio honorario será refrendada por la Asamblea General en la primera reunión que celebre con el acuerdo favorable adoptado por mayoría cualificada de los socios, a que se refiere el art. 10.2 de los Estatutos.

Artículo 20.- Derechos

Son en general derechos de los socios, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, los siguientes:

a) Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos que organice para los socios.
b) Ejercer el derecho de voto en las Asambleas Generales.
c) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que prevén estos Estatutos.
d) Ser informado acerca de los acuerdos adoptados por los órganos directivos, la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, del estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
e) Acceder a toda la documentación relacionada con la Asociación, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
f) Poseer un ejemplar de estos Estatutos.

Artículo 21.- Deberes

Son deberes de los socios:

a) Cumplir los Estatutos y, en la medida de sus posibilidades, hacerlos cumplir.
b) Respetar y cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno.
c) Colaborar en la consecución de los fines de la Asociación.
d) Abonar las cuotas de entrada y las cuotas periódicas que acuerde la Junta Directiva de acuerdo con los Estatutos.
e) Comunicar a la Secretaría los cambios de domicilio o residencia.

Artículo 22.- Bajas

Se podrá perder la condición de socio:

a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes del socio, en particular la falta de pago injustificada de la cuota de un semestre, previo apercibimiento al efecto.
b) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 23.- Régimen Disciplinario

1. El asociado que incurriere en cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior, será objeto del correspondiente expediente disciplinario incoado por la Junta Directiva, que resolverá lo que proceda previa audiencia del expedientado.
2. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.
3. Si la Junta Directiva propusiese la expulsión, lo comunicará a la Asamblea General, para su aprobación.
4. El socio que sea dado de baja en la Asociación perderá todos sus derechos como tal, y si pretendiese de nuevo el ingreso, su admisión quedará supeditada a la decisión de la Junta Directiva, debiendo someterse a las condiciones que ésta le imponga.

TÍTULO SEXTO

"RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL"

Artículo 24.- Patrimonio

La Asociación **"VEN CON NOSOTROS" ONGD** carece de patrimonio propio.

Artículo 25.- Ingresos

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

a) Las cuotas, ordinarias o extraordinarias, de los socios, o en su caso las cuotas de admisión.
b) Los donativos o aportaciones que reciba.
c) Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
d) Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, autonómica, provincial o municipal, así como las que le concedan otras instituciones de carácter privado, como fundaciones u otras asociaciones.
e) Los frutos y rentas de su patrimonio.
f) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que la Junta Directiva acuerde realizar, siempre dentro de sus fines estatutarios.

g) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 26.- Cuotas

1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

2. Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 27.- Obligaciones documentales y contables

1. La Asociación "VEN CON NOSOTROS" ONGD , dispone de una relación actualizada de sus asociados y lleva una contabilidad que permite obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, un inventario de sus bienes y un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

2. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 30 de septiembre de cada año.

TÍTULO SÉPTIMO

"DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN"

Artículo 28.- Disolución

La Asociación se disolverá:

a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al diez por ciento. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos.
b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 29.- Liquidación

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros de la Junta Directiva. Una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, la Comisión Liquidadora lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a cualquier entidad legalmente constituida, con domicilio en la provincia de Valladolid, que se dedique a fines iguales o similares a los de la Asociación **"VEN CON NOSOTROS", organización no gubernamental para el desarrollo .**

TÍTULO OCTAVO

"REFORMA DE LOS ESTATUTOS"

Artículo 30.- Reforma de los Estatutos

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro de Asociaciones

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará el vigente Real Decreto 1497/2003 de 28 de Noviembre, artículo 10.1 (apartado b), por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones.

Diligencia final: Los Estatutos han sido modificados para adaptarlos a lo previsto por el Real Decreto 1497/2003 de 28 de Noviembre, artículo 10.1 (apartado b), según las modificaciones acordadas en Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 25 de Mayo de 2.009.

En Valladolid, a 25 de Junio, de 2009